



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00053-00

Salazar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

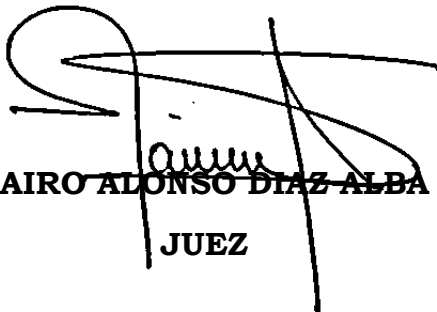
Dentro del proceso demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía, instaurada por el doctor JUAN JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ en representación de la señora YAKELYNE ARIAS VILLAMIZAR y en contra del señor JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA por la obligación alimentaria en favor de los menores SARA VALENTINA ORTIZ ARIAS Y SAMUEL DAVID ORTIZ ARIAS, se allega por el demandado memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, así mismo el envío del link con el expediente virtual.

Frente a la primera solicitud, esto es la declaración de terminación del proceso por el pago total de la obligación, antes de entrar a resolver de fondo la misma requiérase a **LA PARTE DEMANDANTE** para que en un término no superior a 10 días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, por secretaria librese las comunicaciones correspondientes allegándose el escrito y los soportes de la petición.

Con ocasión a la solicitud del envío del expediente virtual al demandado, siendo procedente la misma y por ser parte procesal envíese por secretaria al señor JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA el link respectivo al correo anotado en la solicitud, déjese la constancia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2022-00051-00

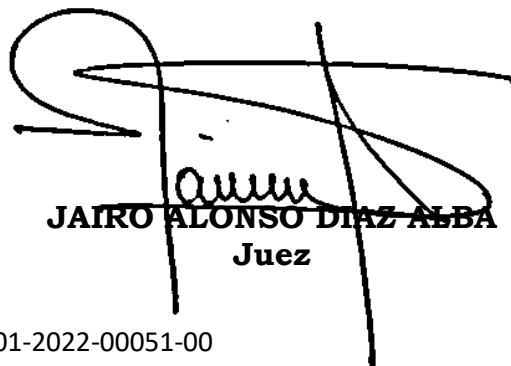
San José De Cucuta, veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho dentro de la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por LEYLA YOHANNA JIMÉNEZ BUENDÍA, a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas (doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO) quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de CARLOS EDUARDO PATIÑO BAYONA; se allega soporte de envío en donde se anexa notificación personal del demandado.

Revisada la misma se observa la citación realizada por el profesional en mención y de ella se desprende previas las anotaciones y certificaciones de la empresa de mensajería que fue debidamente recibida por la señora **LUZ MARINA O**, Sin que vencido el termino requerido comparecieran al despacho ni mucho menos contestaran la demanda por lo que se exhorta a la parte actora proceder en todo caso a la Notificación por aviso de que trata el articulo 292 del C.G.P, agréguese al expediente virtual las citaciones y memórales presentados.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
Juez

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00051-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2022-00058-00**

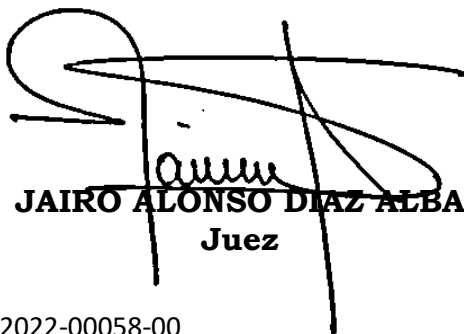
San José De Cucuta, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho dentro de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por **ESTER LINDARTE OJEDA**, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de CARLOS EDUARDO PATIÑO BAYONA, memorial de solicitud de información del proceso

Revisada la petición y el expediente del proceso se observa que no se ha adelantado tramite alguno por la demandante e interesada referente a la notificación de la demanda por lo que se exhorta a la parte actora proceder en todo caso a la Notificación por Personal de que trata el artículo 291 del C.G.P al señor JESÚS ALBERTO PARADA CONTRERAS, el anterior requerimiento de hace en los términos del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
Juez

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00058-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RAD. 54-660-4089-001-2023-00064-00
JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: HERCILIA OSORIO VASQUEZ**

Salazar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Realizando el respectivo estudio para determinar la viabilidad de la admisión de la presente demanda de jurisdicción voluntaria. Reglada en la sección cuarta Título único proceso de jurisdicción voluntaria Capítulo 1 Normas generales CGP en el numeral 11 del artículo 577 ibidem, al definir los asuntos sujetos al trámite de la jurisdicción voluntaria, señala “...la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel”. A su vez, esa misma codificación en el numeral 13 del artículo 28, establece que, en los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, la competencia se determina atendiendo las siguientes reglas:

“a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental absoluta o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

“b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o del desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

*“c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva”
(Subrayado fuera de texto).*

Y sobre el mismo tema, el artículo 18 del nuevo estatuto procesal civil indica que compete a los jueces civiles municipales en primera instancia conocer, entre otros asuntos, “6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Pues bien, al estudiarse las pretensiones de la demanda tenemos que se busca la corrección, sustitución y/o adición de partida de registro civil de nacimiento del señor Angel Maria Gonzalez Rincon (Q.E.P.D); acción que es incoada por señora Hercilia Osorio Vásquez, quien de conformidad con el acápite de notificaciones recibe notificaciones en la **CRA 28 ESTE No.41-54 Barrio Alto del Vino de Soacha Cundinamarca**, y que en consulta realizada por el despacho en la página del BDUA <https://www.adres.gov.co> (archivo 03ConsultaPaginaBDUA)Expediente electrónico https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmsalazar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESHlbb6TYLREpAxyWHdQfcEBI1SvnK5OnxeuqFLFzFFVSw?e=MbyZ9f Se logra ratificar que en efecto, la ciudadana recibe los servicios de salud en ese municipio de lo que se infiere sin lugar a duda que su domicilio se encuentra en el municipio de Soacha Cundinamarca, tal como a continuación se ilustra:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		ADRES Salud																	
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES																			
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud																			
Resultados de la consulta																			
Información Básica del Afiliado :																			
<table border="1"><thead><tr><th>COLUMNAS</th><th>VALORES</th></tr></thead><tbody><tr><td>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</td><td>CC</td></tr><tr><td>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</td><td>27811235</td></tr><tr><td>NOMBRES</td><td>HERCILIA</td></tr><tr><td>APELLIDOS</td><td>OSORIO VÁSQUEZ</td></tr><tr><td>FECHA DE NACIMIENTO</td><td>31/12/1999</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>SOACHA</td></tr></tbody></table>		COLUMNAS	VALORES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	27811235	NOMBRES	HERCILIA	APELLIDOS	OSORIO VÁSQUEZ	FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	SOACHA		
COLUMNAS	VALORES																		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC																		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	27811235																		
NOMBRES	HERCILIA																		
APELLIDOS	OSORIO VÁSQUEZ																		
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999																		
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA																		
MUNICIPIO	SOACHA																		
Datos de afiliación :																			
<table border="1"><thead><tr><th>ESTADO</th><th>ENTIDAD</th><th>REGIMEN</th><th>FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA</th><th>FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN</th><th>TIPO DE AFILIADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>ACTIVO</td><td>SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CH</td><td>SUBSIDIADO</td><td>24/04/2023</td><td>31/12/2999</td><td>CABEZA DE FAMILIA</td></tr></tbody></table>	ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO	ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CH	SUBSIDIADO	24/04/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA							
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO														
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CH	SUBSIDIADO	24/04/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA														

Es así, entonces que las reglas especiales de competencia establecidas para los procesos de jurisdicción voluntaria, como el que se invoca, no permiten una conclusión diferente, a que no es esta unidad judicial competente para tramitar la presente demanda, sino que le corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, pues es allí donde la interesada solicitante, señora Hercilia Osorio Vásquez, tiene su domicilio, por lo que las diligencias se enviarán de contera al Juzgado Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.

Tal como dijo la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil Magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO AC6429-2015 Radicación n° 11001 02 03 000 2015 00699-00, dispuso, (Sic)-“...4.2. Ahora, dilucidado ese aspecto, resplandecía la aplicación del numeral 19 del artículo 23 del C. de P.C., cuyo texto ordena que: «En los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia se determinará así; (...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva» -hace notar la Corte-.

Y, como no existe en esos textos regulación expresa sobre qué aspecto debe tenerse en cuenta para definir la competencia, en temas relativos a la ‘corrección, sustitución o adición’, de registros del estado civil, lo que corresponde es aplicar el literal c), es decir, subsumir en la directriz general «el domicilio de quien los promueva», para identificar al juez natural de cualquiera de esas causas.

Siguiendo este derrotero, no puede abrigarse otra conclusión que el domicilio de quien promovió la petición de (...) del registro civil de nacimiento, es el aspecto que determina, en este caso, la competencia del juzgador...” (resaltado y negrilla del despacho)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por las razones



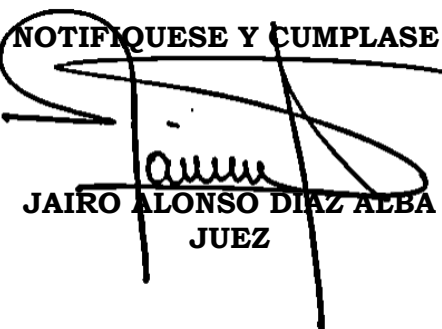
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de la presente demanda a la oficina judicial de la ciudad, para que sea sometida a **REPARTO** entre los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA CUNDIMAMARCA**, dejándose constancia de su salida. Oficiese

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00064-00